



ROSA AMÉLIA NORIEGA OCSAS

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015 MTC/01

Reg. N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

16 DIC. 2015

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 889-2015-MTC/16

Lima, 15 DIC. 2015

Vista, la Carta N° CVS-N-MTC-214-2015 de fecha 07 de agosto de 2015 con P/D N° 135498, remitida por la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., a través de la cual solicita la aprobación de la Ficha Socio Ambiental de las Áreas Auxiliares: Cantera de Cerro ubicada en la Progresiva 1+050, LI., Planta de Concreto ubicada en la Progresiva 37+150, LD., y, Depósito de Material Excedente (DME) ubicada en la Progresiva 35+000, LD., para el uso del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", en el marco del Contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo II: Ciudad de Dios- Cajamarca- Chiple- Cajamarca- Trujillo y Dv. Chilote- Emp. PE-3N; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, con fecha 28 de mayo de 2014 el Estado de la República del Perú, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente y la empresa Concesionaria Vial Sierra S.A. – Norte, Convia Sierra Norte, en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios- Cajamarca- Chiple, Cajamarca- Trujillo y Dv. Chilete- Emp. PE-3N;

Que, mediante Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16, de fecha 26 de setiembre de 2013, se aprobó el informe final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado a Nivel definitivo del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple";

Que, conforme al Informe Técnico N° 081-2015-MTC/16.01.JADM emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental; y, conforme al análisis efectuado a los documentos presentados, concluye aprobar la Ficha Socio Ambiental de las Áreas Auxiliares: Cantera de Cerro ubicada en la Progresiva 1+050, L.I., Planta de Concreto ubicada en la Progresiva 37+150, LD., y, Depósito de Material Excedente (DME) ubicada en la Progresiva 35+000, LD., para el uso del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", en el marco del Contrato de concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo II: Ciudad de Dios- Cajamarca- Chiple, Cajamarca- Trujillo y Dv. Chilete- Emp. PE-3N; asimismo, dicho informe señala la ubicación y coordenadas UTM en DATUM WGS84 de cada una de las áreas solicitadas, siendo estas:

a) CANTERA DE CERRO KM 1+050, L.I.

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	9284047.4986	734830.5747
2	9284009.7154	734904.8535
3	9284007.7703	734909.9372
4	9284006.1526	734915.3277
5	9284005.1570	734919.6949
6	9284003.9805	734927.9276





ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS

REDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015 MTC/01

Reg. N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL 16 DIC. 2015

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 889-2015-MTC/16

7	9283997.2703	735014.8766
8	9284107.1864	735042.8420
9	9284189.9964	735004.4652
10	9284210.9991	734947.9404
11	9284157.2594	734883.5071

Fuente: Fichas Ambientales - Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.

b) PLANTA DE CONCRETO KM 37+150, L.D.

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	9298109.781	741638.976
2	9298105.016	741636.825
3	9298099.008	741635.570
4	9298096.066	741636.990
5	9298091.087	741640.905
6	9298088.882	741652.876
7	9298083.436	741667.171
8	9298077.957	741671.514
9	9298065.836	741673.776
10	9298068.729	741688.007
11	9298066.162	741705.487
12	9298063.492	741710.595
13	9298059.805	741721.475
14	9298048.848	741738.418
16	9298058.398	741735.379
17	9298069.024	741730.893
18	9298075.407	741729.274
19	9298101.766	741719.488
20	9298105.953	741693.286
21	9298106.055	741670.863

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

22 9298108.650 741650.272

Fuente: Fichas Ambientales - Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.

c) DME KM 35+000 – L.D.

PUNTO	NORTE	ESTE
1	9312283,65	737155.78
2	9312273,52	737112.61
3	9312217,35	737129.17
4	9312207,60	737126.94
5	9312199,52	737125.10
6	9312168,07	737125.83
7	9312101,91	737148.56
8	9312080,78	737159.89
9	9312095,32	737208.47
10	9312154,92	737225.99
11	9312170,86	737223.66
12	9312243,97	737181.62

Fuente: Fichas Ambientales - Concesionaria Vial Sierra Norte S.A.

Que, el artículo 44° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que cuando la Autoridad Competente lo requiera podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades las mismas que se tendrán en consideración al momento de formular la resolución; al respecto, el Informe Técnico N° 081-2015-MTC/16.01.JADM señala que las áreas evaluadas no afectan, ni se superponen con las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento que forman parte del SINANPE, por lo que no fue necesario efectuar la solicitud al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SERNANP);

Que, conforme al Informe Técnico N° 151-2015-MTC/16.03.CDMV de la Dirección de Gestión Social, considera aprobado en el componente social, la Ficha Socio Ambiental de las Áreas Auxiliares: Cantera de Cerro ubicada en la Progresiva 1+050, LI., Planta de Concreto ubicada en la Progresiva 37+150, LD., y, Depósito de Material Excedente (DME) ubicada en la Progresiva 35+00, LD., para el uso del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", en el marco del Contrato de concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo II: Ciudad de Dios- Cajamarca- Chiple, Cajamarca- Trujillo y Dv. Chilete- Emp. PE-3N;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 383-2015-MTC/16.ASMG, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado mediante los informes mencionados en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe la Ficha Socio Ambiental de las Áreas Auxiliares: Cantera de Cerro ubicada en la Progresiva 1+050, LI., Planta de Concreto ubicada en la Progresiva 37+150, LD., y, Depósito de Material Excedente (DME) ubicada en la Progresiva 35+000, LD., para el uso del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", en el marco del Contrato de concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo II: Ciudad de Dios- Cajamarca- Chiple, Cajamarca- Trujillo y Dv. Chilete- Emp. PE-3N, debiendo remitirse copia de dicha resolución a la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, para los fines que se consideren pertinentes;





Rosa Amelia Noriega Ocasas

PROTARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015 MTC/01

Reg N° 16 DIC 2015
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 889-2015-MTC/16

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Ficha Socio Ambiental de las Áreas Auxiliares: Cantera de Cerro ubicada en la Progresiva 1+050, LI., Planta de Concreto ubicada en la Progresiva 37+150, LD., y, Depósito de Material Excedente (DME) ubicada en la Progresiva 35+000, LD., para el uso del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo: Cochabamba – Cutervo – Santo Domingo de la Capilla – Chiple", en el marco del Contrato de concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo II: Ciudad de Dios- Cajamarca- Chiple, Cajamarca- Trujillo y Dv. Chilete- Emp. PE-3N, conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito a los informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa CONCESIONARIA VIAL SIERRA NORTE S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, para los fines que considere pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese.

Miguel Antonio Rodriguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

